

## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### I. - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Junta General de accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores deberá aprobar un reglamento específico que regule su funcionamiento.

En consecuencia, y dado que la Sociedad tiene prevista la inminente cotización en Bolsa, el Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. ha sometido el texto de este Reglamento a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que lo ha aprobado en su reunión de fecha 29 de agosto de 2003, con votación a favor de todos los accionistas presentes o representados en la reunión, que en conjunto eran titulares de acciones con derecho a voto representativas del 97,7217% del capital social.

Para facilitar a los accionistas de la Compañía el conocimiento y la comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con ella, se ha considerado oportuno refundir en este Reglamento todos los preceptos legales y estatutarios, del Reglamento del Consejo de Administración y de las demás normas corporativas vigentes relativos a dicho funcionamiento, de forma que los accionistas dispongan de toda la información necesaria en un solo texto, sistemáticamente ordenado.

## II. TEXTO ARTICULADO

### Capítulo Primero. Disposiciones Generales

#### **Artículo 1º.- Finalidad y vigencia del Reglamento**

El presente Reglamento regula la Junta General de accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A. y establece sus principios de organización y funcionamiento.

El Consejo de Administración será responsable de su adecuada difusión de acuerdo con las exigencias legales aplicables y para que sea debidamente conocidos por los accionistas y el público inversor.

Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General con la mayoría ordinaria y a propuesta del Consejo de Administración, que deberá presentar un informe justificativo de su propuesta.

#### **Artículo 2º.- La Junta General de accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A.**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo deliberante, a través del que se manifiesta la voluntad social.

La Junta General, debidamente convocada, decidirá por mayoría sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

1. El nombramiento y la separación de Administradores
2. El nombramiento de los Auditores de Cuentas
3. La censura de la gestión social y la aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio anterior, así como sobre la aplicación del resultado
4. El aumento y la reducción del capital social
5. La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias
6. La emisión de Obligaciones
7. La modificación de los Estatutos Sociales
8. La disolución, la fusión, la escisión y la transformación de la Sociedad
9. Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho legal de separación e impugnación.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 3º.- Página web**

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios y en el BORME en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad mantendrá abierta en internet una página web con el objeto de asegurar la transparencia de la actuación social y mejorar la cantidad, calidad, accesibilidad y universalidad de la información disponible sobre su actividad y gobierno.

En esta página web facilitará, al menos, la siguiente información:

1. Estatutos Sociales vigentes.
2. Reglamento del Consejo de Administración
3. Reglamento de conducta en materia del mercado de valores y otras normas de Gobierno Corporativo.
4. Composición del Consejo y de sus Comisiones.
5. Identificación de los accionistas con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que sean de conocimiento de la sociedad, en conformidad con lo establecido por la Ley 26/2003, de 17 de julio.
6. Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, que sean de conocimiento de la sociedad.
7. Hechos relevantes comunicados a la CNMV.
8. Información financiera periódica comunicada a la CNMV, correspondiente al ejercicio en curso y en los dos años anteriores.
9. Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
10. Cuentas anuales e informe de gestión de los dos últimos ejercicios con el informe de los auditores externos.
11. Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.
12. Convocatorias de las Juntas Generales e información relativa a las mismas, en los términos que se indican más adelante.
13. Acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada.
14. Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.
15. Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.
16. El acceso a la Oficina de Atención al Accionista, que deberá contar con los adecuados recursos humanos y materiales para los fines que le son propios y los que ocasional o regularmente pueda encargarle la Junta.

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.

#### **Artículo 4º.- Derechos conferidos a los socios**

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos Sociales.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información, para conocer el estado y la situación de la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos en la Ley.

### **Artículo 5°.- Paridad de trato**

Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, o el presente Reglamento, todos los accionistas tendrán idénticos derechos.

En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales o significativos podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

### **Artículo 6°.- Primacía del interés de los accionistas**

El Consejo de Administración se abstendrá de proponer, informar favorablemente o llevar a cabo medidas de blindaje de su posición o de cualquier forma restrictiva de los derechos políticos de los accionistas o disuasorias de ofertas públicas de adquisición de acciones de la sociedad, en la medida en que ello pueda suponer disminuir en el mercado el valor de las acciones de la sociedad.

## **Capítulo Segundo. La Junta: Clases y convocatoria**

### **Artículo 7°.- Clases de Junta General**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto competencia de la Junta General, siempre que figure en su Orden del Día y que la Junta se haya constituido con la concurrencia de capital requerido por la Ley y los Estatutos Sociales.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deben tratarse.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas de acuerdo con lo que exija la legislación vigente en cada caso, en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.

### **Artículo 8°.- Convocatoria a instancias de los accionistas**

El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para ello.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración, incumpliendo con su obligación de hacerlo, a petición de los socios y con audiencia legal del Consejo, podrá ser convocada por el Juez competente en el domicilio social que en su caso designará la persona que habrá de presidirla.

### **Artículo 9º.- Anuncios**

Salvo la Ley disponga expresamente otra cosa, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde radica la sede social de la Compañía, con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, o la antelación que la Ley o los Estatutos establezcan para supuestos especiales.

Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley, según los casos, y, en cualquier supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá también hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración de la Junta, en primera o segunda convocatoria.

Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de la página web corporativa de la Compañía.

### **Capítulo Tercero. Derecho de asistencia, representación, orden del día y quórum de asistencia**

#### **Artículo 10º.- Derecho de asistencia**

Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tenga inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla. Adicionalmente, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.

Los administradores de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales.

Por decisión del Presidente, las Juntas podrán grabarse en audio y en vídeo, por cualquier procedimiento tecnológico.

También corresponde al Presidente decidir sobre la asistencia de invitados, la difusión restringida de la Junta y la posible asistencia a la misma de profesionales de medios de comunicación.

#### **Artículo 11º.- Tarjeta de asistencia**

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o participante correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Las tarjetas de asistencia se facilitarán a los accionistas a través de las entidades depositarias de la acciones en la forma usual y harán expresa mención a la información puesta a disposición de los señores accionistas así como de las propuestas que formula el Consejo de Administración, o en su caso otros accionistas, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante cuando el accionista designe alguno para la asistencia a la Junta.

#### **Artículo 12º.- Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

Tales requisitos no serán necesarios cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá por sí misma el valor de revocación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, cuando además tales defectos resulten insubsanables.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

#### **Artículo 13º.- Orden del día**

El Orden del Día de la Junta será claro y preciso, de forma que no haya duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el Orden del Día. El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón al interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades de tiempo y buen orden de la Junta General.

#### **Artículo 14º.- Quórum de asistencia**

Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas presentes o representados que posean al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital de la Sociedad con derecho a voto.

En el caso de concurrir accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### **Capítulo Cuarto. Derecho de información**

##### **Artículo 15º.- Derecho de información**

Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

##### **Artículo 16º.- Documentación a disposición de los accionistas**

Las cuentas anuales, informe de gestión, e informe de los auditores de cuentas, estarán a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En relación con cualquier otro punto del Orden del Día sometido a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas:

1. La información exigida por la Ley
2. Las propuestas de acuerdo que vayan a ser formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del orden del día
3. Las propuestas que, en su caso, hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previsto en este Reglamento
4. La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día

Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

### **Artículo 17º.- Examen de la documentación**

Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los artículos anteriores.

Podrán asimismo solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio.

Lo dispuesto en el presente artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

El día de la celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de la reunión.

### **Artículo 18º.- Inserción en la página web y otros cauces de información**

Salvo que el Consejo de Administración lo considerara inconveniente o perjudicial para el interés social, la información a que se hace referencia en los artículos anteriores se insertará en la página web de la sociedad.

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.

El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la compañía y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía.

### **Artículo 19º.- Solicitud singular de información**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique a los intereses sociales

No procederá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

## **Capítulo Quinto. Debate y votación de los asuntos sometidos a la Junta General. Acta de la Junta**

### **Artículo 20°.- Presidencia de la Junta y formación de la lista de asistentes**

El Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menor edad.

El Consejo de Administración formará en la Junta la Mesa Presidencial.

Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse en soporte informático.

Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

### **Artículo 21°.- Intervención de los accionistas en la Junta**

El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas en lugar visible una mesa en la que puedan inscribirse para el turno de palabra. Esa inscripción podrán hacerla por escrito con carácter previo a la sesión.

El Presidente decidirá si las intervenciones de los accionistas tienen lugar al finalizar el debate de cada punto o bien cuando todos ellos, o un grupo de ellos, hayan sido debatidos.

A solicitud de los accionistas intervinientes, constará en acta su intervención.

### **Artículo 22°.- Votación**

La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidos por la Ley o los Estatutos, emitidos por los accionistas presentes o representados.

Cada acción dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El Presidente se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del Orden del Día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con ella.

La votación se efectuará mediante mano alzada, si ello fuera necesario, pudiendo adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto de la necesidad de hacer constar en Acta la oposición de los accionistas, en su caso. Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

El Consejo de Administración de la Compañía, tras los estudios e informes que considere pertinentes solicitar y analizar, propondrá a la Junta General sistemas de votación por medios electrónicos u otros procedimientos que sean admitidos en el futuro por la Ley.

Finalizada la votación, corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

#### **Artículo 23º.- Conflicto de intereses**

Cuando las transacciones de los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

#### **Artículo 24º.- Acta de la Junta y documentación de acuerdos**

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil, así como las intervenciones de los señores accionistas que así lo hubiesen solicitado.

El Acta se firmará por el Presidente y el Secretario, y, en su caso, por los interventores que hubiesen intervenido en su aprobación, de acuerdo con lo que se dispone en este artículo.

Los accionistas podrán solicitar copia del Acta o certificaciones de los acuerdos adoptados. Dichas copias, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta. Lo dispuesto en este Reglamento no obligará ni condicionará la elaboración del Acta notarial.

## **Capítulo Sexto- Elección de consejeros. Retribución del Consejo de Administración**

### **Artículo 25º.- Nombramiento de Consejeros**

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Artículo 26º. - Designación de Consejeros externos**

El Consejo de Administración procurará que la elección de los candidatos que proponga a la Junta para su designación o ratificación como Consejeros externos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejeros independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Artículo 27º.- Retribución del Consejo de Administración**

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de ese cargo deberán ser siempre objeto de aprobación por la Junta General de Accionistas incluyendo planes de opciones, planes de pensiones y cualquier otro tipo de retribución ya sea monetaria o en especie. Todas las retribuciones se detallarán en la Memoria Anual.

### **Artículo 28º.- Interpretación**

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos Sociales, que prevalecerán en caso de discrepancia.